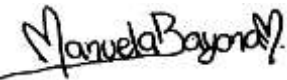


CONSTANCIA: Manizales 25 de agosto de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00594 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 83 del Código del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de apoderado judicial por el señor **ELIBANIEL SANCHEZ CELIS**, frente al señor **JOSE OMAR VELASQUEZ MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *“las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifique...”*: sin embargo, la parte demandante no cumplió con dicha carga, por lo tanto:

Indicará en la demanda los linderos actualizados del predio deprecado, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrícula inmobiliaria, nombre con que se conocen los predios colindantes en la región y demás), es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

2. Especificará de manera concreta los hechos sobre los cuales van a declarar las personas enunciadas en su demanda como testigos, pues como están solicitados no cumplen los requerimientos del artículo 212 del CGP.
3. Una vez revisado el poder otorgado al abogado para actuar, se

evidencia que este tiene fecha de noviembre del 2020, por lo que deberá allegar una copia actual que permita acreditar su vigencia.

4. Allegará el certificado del IGAC actualizado (expedición no mayor a 30 días) a fin de establecer la cuantía según avalúo actualizado.
5. Allegará copias legibles de las Escrituras Públicas No. 5814 del 1 de diciembre de 1999 y No. 6201 del 17 de diciembre de 1999; así como del certificado especial del registrador, del certificado de tradición del inmueble a usucapir y del documento por el cual el señor LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS desistió de las pretensiones del proceso reivindicatorio promovido en contra de la señora ROSELIA LÓPEZ LÓPEZ.
6. Aportará copia auténtica de la escritura pública 6531 del 28 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, por la cual el demandado adquirió la titularidad del inmueble objeto de usucapión.
7. Aportará de la totalidad de los documentos aportados por la señora ROSELIA LÓPEZ LÓPEZ como material probatorio en el proceso reivindicatorio que tramitaba en su contra el señor LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS, mencionado en el hecho décimo de la demanda.
8. A efectos de validar como prueba el levantamiento topográfico aportado con la demanda, deberá complementar el mismo, de manera que se ajuste a las disposiciones del artículo 226 del Código General del Proceso

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:
Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

¹ Publicado por estado No. 143 fijado el 30 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76bb4baa8606bfe16ce66843d51fef77969de546a8a9d9b16851059984b4199**
Documento generado en 30/08/2021 01:18:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>